



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

OF. NÚM. 000015
EXP. _____
REF. _____

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E



ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 006
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 08 DE 2025.

009617

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 006, POR EL QUE SE REFORMA AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 264, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EL 18 DE JUNIO DE 2025, POR EL CUAL AUTORIZÓ A LOS 124 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 006

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Los Municipios integrantes del Estado de Chiapas, se encuentran facultados para contratar empréstitos y afectar las aportaciones federales que les corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social como fuente de pago de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 310, fracción I, 312, 430 y 435, fracción II y demás relativos y aplicables del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto No. 264, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, autorizó la contratación de financiamiento a los 124 municipios del Estado de Chiapas, en concordancia con lo establecido el citado artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los Estados y Municipios a contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Partiendo de lo anterior, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

Con afán de precisar el plazo máximo del financiamiento, a fin de que los Municipios y sus habitantes cuenten con certeza respecto del mismo, la precisión que se somete a consideración de esa soberanía es para señalar el número de días máximo aplicables al plazo máximo de los financiamientos, manteniendo la autorización del Decreto No. 264,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello una fecha específica.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma al cuarto párrafo del Artículo Segundo del Decreto No. 264, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, por el cual autorizó a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

Artículo Único.- Se reforma el cuarto párrafo del Artículo Segundo del Decreto No. 264 por el cual se autorizó a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten, para quedar como sigue:

Artículo Primero. El presente...

Asimismo...

Artículo Segundo. Se autoriza...

Los importes...

El importe...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo de hasta 730 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder el 30 de agosto de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda el término del periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate. Cabe señalar que, el contrato que al efecto se celebre deberá precisar (i) el plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que cada Municipio suscriba el contrato correspondiente o de la primera disposición de los recursos del financiamiento y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios...

Los Municipios...

Sin perjuicio...

Artículo Tercero al Artículo Noveno...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

H. Congreso del Estado
C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 006, que emite esta Sexagésima Novena Legislatura correspondiente al Decreto por el que se reforma al cuarto párrafo del Artículo Segundo del Decreto No. 264, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, por el cual autorizó a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.